

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

10068 *Resolución de 24 de agosto de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración en materia estadística, entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y el Principado de Asturias.*

Suscrito el Convenio de colaboración en materia estadística, entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y el Principado de Asturias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 24 de agosto de 2015.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Pablo Hernández-Lahoz Ortiz.

ANEXO

Convenio de colaboración en materia estadística, entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y el Principado de Asturias

En Madrid, a 10 de julio de 2015.

REUNIDOS

De una parte el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por su titular D.^a M.^a Eugenia Martín Mendizábal, nombrada por Real Decreto 154/2012, de 13 de enero («BOE» n.º 12, de 14 de enero).

De otra parte, el Instituto Social de la Marina, representado por D. Luis Casqueiro Barreiro, nombrado por Resolución del Secretario de Estado de la Seguridad Social el 8 de octubre de 2010. («BOE» n.º 255, de 21 de octubre).

De otra parte, la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, representada por su titular D. Graciano Torre González, nombrado mediante Decreto n.º 5/2012, de 26 de mayo del Presidente del Principado de Asturias («BOPA» n.º 122, de 28 de mayo), previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 21 de mayo de 2015.

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

El Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), le atribuye, en su artículo 1.a, el reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.1.a) de la Ley General de la Seguridad Social, y, en su artículo 1.2.d, la gestión y funcionamiento del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, creado por el artículo 30 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, y regulado en el Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo.

El Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina atribuye en su artículo 3.1.a), al citado Instituto la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Que el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA n.º 138, de 15 de mayo de 2012), atribuye en su artículo 1.9 la competencia en materia de estadística a la Consejería de Economía y Empleo del Gobierno del Principado de Asturias, siendo la Dirección General de Economía e Innovación el órgano al que corresponden las competencias en materia de estadística.

No obstante, los trabajos estadísticos que son competencia de la Dirección General de Economía e Innovación son realizados, mediante encomienda de gestión, por la Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales (SADEI) Sociedad Anónima Unipersonal del Principado de Asturias.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Economía e Innovación, se ha dirigido al INSS y al ISM solicitando información contenida en sus bases de datos para realizar actividades estadísticas de interés para el Principado de Asturias, las cuales están integradas en el vigente Plan Asturiano de Estadística, aprobado por Ley del Principado de Asturias 2/2009, de 8 de mayo.

Toda esta cesión de información tiene su base en las siguientes disposiciones:

El artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que «los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado», salvo en los supuestos que enumera el apartado 2 del citado artículo 11, en los que la cesión no precisa del previo consentimiento del interesado, siendo uno de éstos «cuando la cesión se produzca entre Administraciones Públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos y científicos», en este mismo sentido se pronuncia el artículo 21 de la citada ley, en relación con la comunicación de datos entre Administraciones públicas y el art.10.4.c) del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

En la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de Función Estadística Pública.

La Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, que en los artículos 11 a 16 regula el secreto estadístico en el ámbito competencial del Principado de Asturias.

La Ley del Principado de Asturias 2/2009, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Plan Asturiano de Estadística 2009-2012, automáticamente prorrogado hasta la aprobación de un nuevo Plan.

De forma concreta, la información que precisa la Dirección General de Economía e Innovación está integrada en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas de titularidad del INSS y se estructura en datos de identificación y de pensión.

Dentro del principio de lealtad institucional que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.1. c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones deberán facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias; asimismo el apartado 5 de ese mismo artículo establece el deber de colaboración en las relaciones entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, estando habilitadas dichas Administraciones para suscribir Convenios de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias (art. 6 Ley 30/1992).

En este contexto los representantes de las partes consideran necesario para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información.

En consecuencia, dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el aprovechamiento con fines estadísticos, por parte de la Consejería de Economía y Empleo (Dirección General de Economía e Innovación) del Principado de Asturias, de la información de las pensiones gestionadas por el INSS y el ISM que figuran en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, cuya titularidad ostenta el INSS y todo ello sin perjuicio de que, mediante encomienda, esta Dirección General de Economía e Innovación, atribuya los trabajos estadísticos del marco de su competencia a la Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales (SADEI).

El ISM como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar admite que los datos incluidos en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas referentes a pensionistas del citado Régimen sean suministrados por el INSS a la Dirección General de Economía e Innovación.

La Dirección General de Economía e Innovación deberá dar cuenta al INSS y al ISM de las estadísticas que realice con dichos datos, a fin de que la Seguridad Social pueda conocer y, en su caso, utilizar los mismos.

Segunda. *Finalidad de la información.*

La cesión de información procedente del INSS tiene como finalidad exclusiva su utilización por la Dirección General de Economía e Innovación con fines estadísticos.

Al estar atribuida la realización de los trabajos estadísticos a la Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales (SADEI), de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el tratamiento de los datos objeto de cesión ha de llevarse a cabo con fines exclusivamente estadísticos.

Tercera. *Periodicidad y forma de la cesión de la información.*

Con una periodicidad anual el INSS facilitará a la Dirección General de Economía e Innovación la información que se señala en el Anexo. Dicha cesión quedará, en todo caso, condicionada a que por el responsable de la Dirección General de Economía e Innovación se expida certificación, dirigida al INSS, acreditativa de que los trabajos y estudios estadísticos para los que se requiere y se va a hacer uso de los datos objeto de cesión, se encuentran incluidos en las normas reguladoras del correspondiente Plan Asturiano de Estadística y la programación anual que lo desarrolla.

La cesión de información se realizará de forma telemática y la fecha de referencia será el 31 de diciembre.

Cuarta. *Secreto estadístico.*

Dado que la finalidad del suministro de la información que se produce en el marco de este Convenio es estadística, la Dirección General de Economía e Innovación se responsabilizará, estableciendo los controles necesarios, de que la información se utilice de forma que la protección de datos de carácter personal quede totalmente garantizada en los términos que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en su artículo 13 establece para preservar el secreto estadístico al que queda sometido todo el personal que participa en la elaboración de las operaciones estadísticas a partir de la información cedida, así como en los artículos 11 a 16 de la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística en lo relativo al secreto estadístico.

Quinta. *Depuración y difusión de la información.*

La Dirección General de Economía e Innovación se encargará de todos los procesos necesarios para la incorporación de la información cedida por el INSS a sus registros, a los efectos de depurar y complementar la información disponible de otras fuentes y, en su caso de su utilización directa para la realización de explotaciones estadísticas, de acuerdo con sus propios diseños.

La Dirección General de Economía e Innovación podrá realizar la difusión y publicación de los resultados que estime convenientes en los términos establecidos por la normativa estadística vigente en el Principado de Asturias.

La difusión del contenido de los resultados queda condicionada a que no se produzca vulneración de derechos y a que no se ocasione vulneración de ningún precepto de la Ley de Protección de Datos.

Sexta. *Financiación.*

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

Séptima. *Comisión Técnica de Seguimiento.*

Se crea una Comisión Técnica para el seguimiento de este Convenio que estará integrada por:

Representantes del INSS:

- Subdirector/a General de Gestión de Prestaciones.
- Subdirector/a General Adjunto/a de Gestión de Prestaciones.

Representantes del ISM:

- Subdirectora General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Jefa de Área de la Subdirección General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Representantes de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias:

- Director General de Economía e Innovación.
- Jefe de Servicio de Economía.
- Director de SADEI.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la Comisión Técnica de Seguimiento.

Asimismo corresponderá a esta Comisión Técnica, previa propuesta de cualquiera de las partes, la revisión y adecuación del contenido del Anexo a este Convenio.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán adoptados por acuerdo de las partes.

Octava. *Vigencia.*

La vigencia inicial de este Convenio será de un año desde su firma, prorrogable automáticamente por períodos anuales, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de cada periodo.

El presente Convenio se extinguirá por incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Protección de Datos por parte de la Administración cesionaria de los datos.

Novena. *Régimen jurídico.*

Al presente Convenio le será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 4.1.c). No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Décima. *Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicada al comienzo.—M.^a Eugenia Martín Mendizábal, Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—Graciano Torre González, Consejero de Economía y Empleo del Principado de Asturias.—Luis Casqueiro Barreiro, Director General del Instituto Social de la Marina.

ANEXO

Información que facilita el INSS al Servicio Estadístico

Pensionistas

Colectivo:

- Titulares de pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social gestionadas por el INSS y el ISM.

Criterios de extracción:

- Geográfico: Titulares de pensiones gestionadas por las direcciones provinciales de la CA o residentes en ella gestionados por otras direcciones provinciales.
- Situación: Prestaciones en alta.

Prestaciones dadas de baja durante el año al que se refiere la cesión:

- Tipo de prestaciones: Jubilación, incapacidad, jubilación procedente de incapacidad, viudedad, orfandad y a favor de familiares.

Datos que se ceden:

- Datos identificativos completos con NAF y NIF.
- Tipo o clase de pensión a 1 dígito: jubilación, incapacidad, jubilación procedente de incapacidad, viudedad, orfandad y favor familiares.
- Fecha de efectos económicos de la prestación.
- Años de cotización acreditados en las pensiones de jubilación.

I. Datos identificativos:

1. Número de afiliación.
2. Tipo de identificador.
3. DNI, NIE o pasaporte.
4. Apellido 1.º
5. Apellido 2.º
6. Nombre.

7. Sexo.
8. Fecha de nacimiento.
- II. Datos de residencia:
 9. Localidad.
 10. Provincia.
- III. Variables adicionales generales:
 11. Situación administrativa (alta o baja).
 12. Fecha de efectos económicos del alta.
 13. Fecha de efectos de la baja.
 14. Causa de baja (*).
 15. Tipo de pensionista (jubilación, incapacidad, jubilación de incapacidad, viudedad, orfandad, a favor de familiares).
 16. Régimen.
 17. Importe bruto mensual.
- IV. Variables específicas de los pensionistas de jubilación.
 18. Años de cotización acreditados (**)

(*) Se indicarán dos códigos: por fallecimiento o por otras causas.

(**) Se dará el dato que figure y que puede incluir bonificaciones.

En casos de más de 35 años, puede figurar 35, ya que el exceso puede no ser relevante para el mantenimiento de la prestación.